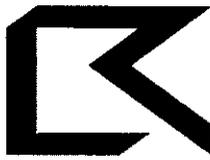


CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Del escrito visible a folios 43 a 44, se fija en lista de traslados artículo 110 del C.G.P., de conformidad a lo dispuesto en el artículo 326 inciso 1° ibídem, por el término de tres (3) días hoy, 2 de octubre de 2020.

IBETH YADIRA MORALES DAZA
Secretaria



RODRIGUEZ
LOZADA &
ASOCIADOS

Señores

Original

43

JUZGADO 30 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

JUZGADO 30 CIVIL CTO

DEMANDANTE: VICTOR MANUEL ROMERO
DEMANDADO: GILBERTO RINCON CASTILLO
TRAPICHE MINING S.A
YINETH TATIANA ACOSTA RENDON
RADICADO: 11001310303020190029700

ZFA
69534 28 JAN 20 PM 3:43

REFERENCIA. RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN-
CONTRA ESTADO No05 DEL 17 DE ENERO DE 2020- QUE
ORDENA PRESTAR CAUCIÓN.

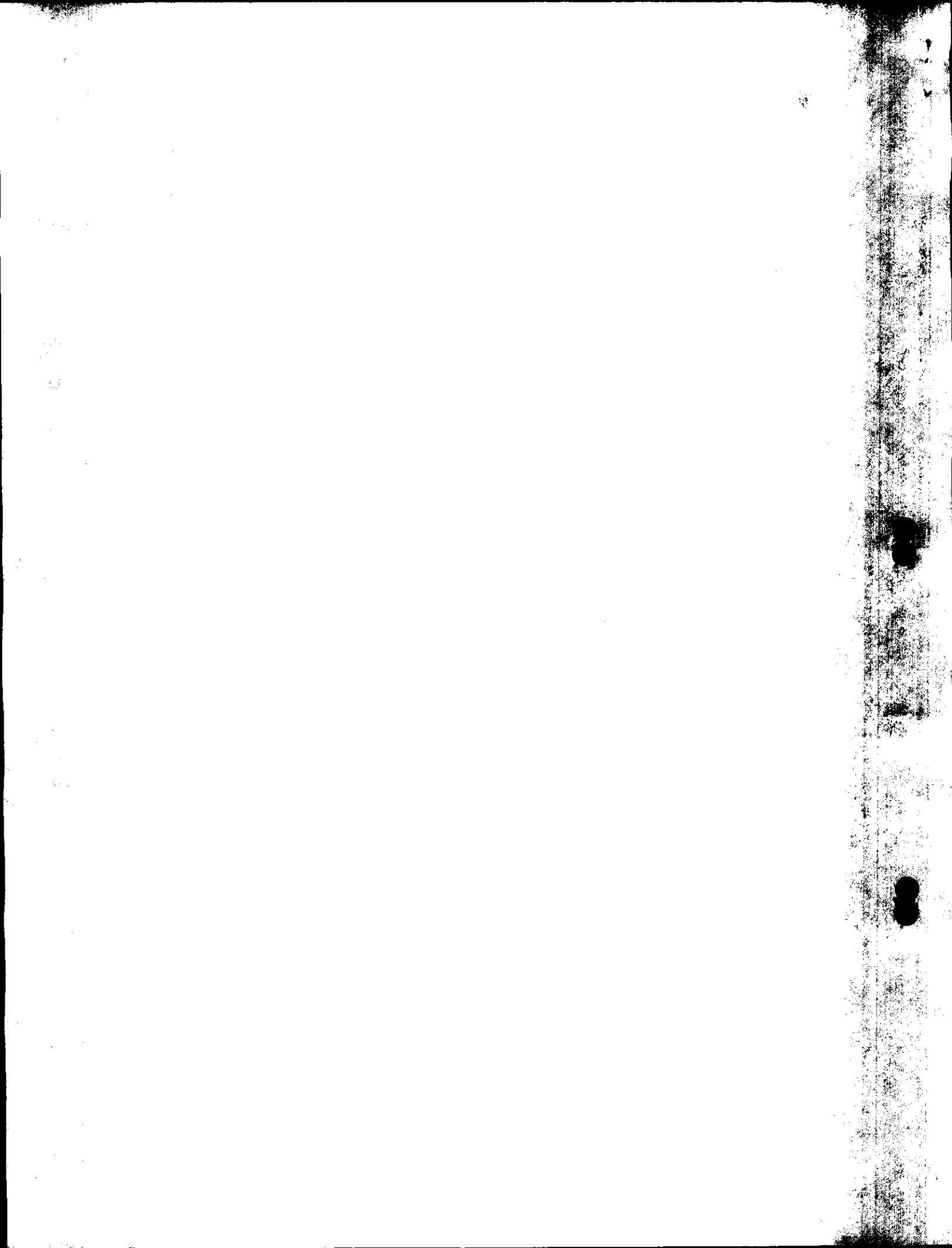
JUAN PABLO CIRO MORENO, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.110.519.593 de Ibagué, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 328.969 del Consejo Superior Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado del extremo demandado, por medio del presente escrito me permito manifestar recurso de reposición en subsidio de apelación, con fundamento en lo siguiente:

SUSTENTO DEL RECURSO

El presente recurso encuentra sustento en que por parte del suscrito abogado se considera que este honorable despacho hace mal al emitir el presente auto, en razón a que la medida recae sobre un bien que vale en el comercio más de 1.500.000.000 millones de pesos siendo la obligación menor a la mitad del valor del proceso por lo que entonces procede en el presente proceso reducción de embargos como lo determina el Artículo 600 del CGP.

"En cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros, y antes de que se fije fecha para remate, el juez, a solicitud de parte o de oficio, cuando con fundamento en los documentos señalados en el cuarto inciso del artículo anterior considere que las medidas cautelares son excesivas, requerirá al ejecutante para que en el término de cinco (5) días, manifieste de cuáles de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar. Si el valor de alguno o algunos de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de los demás, a menos que estos sean objeto de hipoteca o

Dirección: Calle 16 4-25 oficina 408
Teléfono: 051- 7451239
E-mail: rodriguezlozadayasociados@gmail.com



prenda que garantice el crédito cobrado, o se perjudique el valor o la venalidad de los bienes embargados.*

*Cuando exista embargo de remanente el juez deberá poner los bienes desembargados a disposición del proceso en que haya sido decretado.”
(art. 600 C.G.P.)*

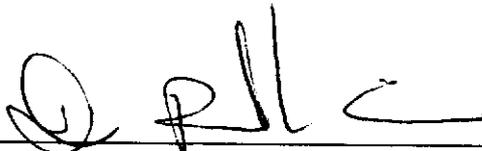
El hecho que el ejecutante no inicie el trámite correspondiente para hacer valer su crédito ante extinción de dominio y embargo las cuentas de la SOCIEDAD TRAPICHE MINING SA a pesar que existe suficiente respaldo con el inmueble objeto de la garantía claramente generan una desproporción y perjuicio a mis clientes SOCIEDAD TRAPICHE MINING SA

PETICIÓN

En base a lo expuesto solicito humildemente a lo siguiente:

1. Se conceda el presente recurso de reposición en subsidio de apelación.
2. Se revoque el presente auto por lo sustentado anteriormente.
3. Se acceda a la reducción de embargos y por consiguiente se ordene al suscrito prestar caución de manera proporcional al objeto de este proceso, teniendo en cuenta el bien inmueble ya embargado.
4. Se ordene al ejecutante prestar caución ya que nos enfrentamos a excepciones de fondo propuestas en el presente proceso.

Del señor juez, Atentamente,



JUAN PABLO CIRO MORENO
C.C.1.110.519.593 DE IBAGUÉ
T.P.328.969 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

